

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019- 00311
DEMANDANTE: LUZ MIRIAN HERRERA ROJAS
DEMANDADO: SEGUNDO SANCHEZ STERLING

AUTO

TRÁMITE

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado, por cuanto no fue posible notificarlo de manera personal, tal como lo certifica la empresa de servicio postal 4-72.

Siendo procedente la solicitud, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado SEGUNDO SANCHEZ STERLING, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribáse el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0d3c399f24b05c3947a5f8a1e4ccfc5b4e5f09788206dc4e31844843721c2b**

Documento generado en 18/11/2022 12:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-----------------|--------------------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado: | JUAN FRANCISCO GONZALEZ AGUILA Y OTRA |
| Asunto: | Retiro demanda |
| Radicación: | No. 2020-00191. |
| Auto de trámite | |

Para efectos de resolver la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado tendrá en consideración que el artículo 92 del C.G.P., faculta al demandante para retirar la demanda mientras no se haya notificado a los demandados, situación que acontece en el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, conforme lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema. De haberse allegado títulos valores en físico, hágase entrega al apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835966658c9b5bae21e7899fc2f9d93f182d5d80f03c02d71d03b10b0cf07a60**

Documento generado en 18/11/2022 12:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: DAMARIS RODRIGUEZ CHALA
RADICACIÓN: 2022-00081-00
Auto de trámite

Para efectos de resolver la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado tendrá en consideración que el artículo 92 del C.G.P., faculta al demandante para retirar la demanda mientras no se haya notificado a los demandados, situación que acontece en el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, conforme lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema. De haberse allegado títulos valores en físico, hágase entrega al apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71201475c19046a156731092f3f137646fe687b4947ef04d1620a6cda5d0b62**

Documento generado en 18/11/2022 12:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE BLANCA NIEVES PALOMINO ROJAS
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO Y OTRA
RADICACION 2022-00031

AUTO INTERLOCUTORIO

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c582f8f153b5e8b79744bfea62fcb7015d56cf3033334ac62e6c3a754fd9b07c**

Documento generado en 18/11/2022 12:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: UTRAHUILCA
Subrogatario: FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.
Demandada: KELLY VIVIANA SÁNCHEZ CERQUERA
Radicado: 18753408900120210029000

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la gerente general suplente de la entidad demandante manifiesta que operó a favor del Fondo Regional de Garantías del Tolima la subrogación legal de que trata el Código Civil Colombiano en el artículo 1666 y siguientes.

Así mismo, la representante legal del Fondo Regional de Garantías del Tolima, solicita que se reconozca que los demandados realizaron el pago que le corresponde a dicha entidad por razón del crédito pagado a Utrahuilca, peticionando la terminación del proceso conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 1666 del Código Civil y artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER la subrogación legal de crédito derivada del pago otorgado por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A para garantizar el pago de la obligación No. 11341083 contraída por la demandada KELLY VIVIANA SÁNCHEZ CERQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.838.183, con UTRAHUILCA, a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A, en cuantía de \$3.138.345.00, a quien se tendrá como acreedor en esta proporción.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total, tal como lo peticionó la representante legal del Fondo Regional de Garantías del Tolima.

TERCERO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias, previa desanotación y las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4b9985794cbd9e606fa307678c72f947c7a735411e9a1e1fd4b7b8f0038a19**

Documento generado en 18/11/2022 12:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>